POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Jefatura Jurídica

RESOLUCIÓN Nº 03 /

SANTIAGO, 30 ABR 2018

VISTOS:

a) El principio de probidad administrativa y Transparencia establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de la República.

b) La Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y la regulación que contempla en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.

c) El Decreto Supremo Nº 13 de fecha 02.MAR.2009 que establece el Reglamento de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

d) La Ley N° 19.880 establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

e) La solicitud presentada por doña **Pascale Bonnefoy**, ingresada bajo el folio Nº **AD010T0004025** por medio de la cual solicita: "Copia de las hoja de vida de los siguientes funcionarios: Osvaldo Carmona Otero, Héctor Silva Calderón, William Contreras Chirino, Nelson Jofré Cabello, José Robinson Muñoz Muñoz (fallecido), Rafael Castillo Bustamante, Luis Henríquez Seguel, Patricio Barros (administrativo), José Miranda Alderete, José Plaza Berríos, José Luis Cabión Álvarez, Abel Lizama Pino, Sandro Gaete Escobar, María Soledad Villanueva Salas y René Sandoval Torres.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme lo dispone el artículo 8º de la Constitución Política los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

2.- Que, la disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República, dispone que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme la propia Carta Fundamental deban ser objeto de regulación por medio de una ley de quórum calificado, se entienden que cumplen con ese requisito, mientras no se dicten los respectivos cuerpos legales.

3.- Que, lo requerido son copias de la Hoja de Vida de 15 funcionarios en retiro de la Policía de Investigaciones de Chile, varios de los cuales, tienen más de 30 años de servicio.

4.- Que, la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone en su artículo 9°, en sus incisos 1° y 2° el *"Principio de economía procedimental" señalando que "La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios.*

Se decidirán en un solo acto todo los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo…"

Teniendo en consideración el principio descrito, y dado que las 16 solicitudes presentadas, se refieren a la misma materia, sólo cambiando el nombre de los funcionarios sobre los cuales requiere las copias de sus Hojas de Vida, es que la petición de información será resuelta por en este único acto administrativo.

5.- Que, el artículo 21 Nº 1 de la Ley 20.285, contempla la causal de reserva y secreto de aquellos documentos, datos o informaciones *cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente en su letra c) tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*

6.- Que, el Decreto Supremo Nº13 que regula el Reglamento de la Ley 20.285, conceptualiza ciertos conceptos, en especial en el artículo 7º que considera que un requerimiento es de carácter genérico, cuando carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión, período de vigencia, autor, origen o destino, soporte etc., y se considera que distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo.

7.- Que la solicitante pide copia de las Hojas de Vida de funcionarios en retiro de la Policía de Investigaciones de Chile, todos oficiales policiales con más de 25 años de servicios, es decir, de toda la carrera profesional de estos servidores públicos, sin especificar la época o período que desea conocer, inclusive los Srs. José Luis CABIÓN ÁLVAREZ, Luis HENRÍQUEZ SEGUEL, René CASTILLO BUSTAMANTE, Nelson JOFRE CABELLO, Osvaldo CARMONA Otero, Abel LIZAMA PINO Y Sandro GAETE ESCOBAR, tienen 38, 35, 34, 33, 31, 31 y 30 años de servicios cada uno de ellos, respectivamente, lo cual constituye una materia declarada reservada y secreta mediante Resolución Nº 13, de fecha 25 de Agosto de 2015, de la Jefatura Jurídica que ante petición de la misma naturaleza, pero referido a sólo 3 miembros de esta Institución declaró con esa calidad las Hojas de Vida del Director General de la PDI y de otros 2 funcionarios, resolución que fue confirmada por el Consejo para la Transparencia, en proceso Rol C2218-15, y que actualmente se encuentra publicada en el índice de materias declaradas secretas y/o reservadas, en la página web institucional www.policia.cl, en banner "Gobierno Transparente".

La petición dice relación con la totalidad de la Hoja de Vida de cada uno de los 15 ex integrantes de la PDI, lo cual comprende no sólo los antecedentes propios de la carrera funcionaria, como destinaciones, calificaciones, sino que por cierto un sinnúmero de datos personales, inclusive sensibles como estado civil, nombre de hijos en caso que los hubiera, licencias médicas, períodos de reposo, etc.

Cabe agregar que la Hoja de Vida Anual, se confecciona **anualmente,** con los antecedentes funcionarios y personales acontecidos durante cada año de la carrera funcionaria de los funcionarios públicos, de este servicio.

Lo anterior implica que al carecer de la especificidad que determine el período que desea conocer, en la vida funcionaria de cada uno de los 15 ex miembros integrantes de esta Institución, cuyas Hojas de Vida reflejan los más de 30 años de servicios de varios de ellos, lo que se traducen en más de 500 fojas cada uno de ellos, por lo que, multiplicado por los 15 ex funcionarios, los antecedentes requeridos ascienden a 7.500 fojas aproximadamente, lo que significa distraer a varios funcionarios de la Jefatura del Personal, además de la Jefatura Jurídica, para que revisen más de 30 años de historia personal, revisando, como se indicó, en cada Hoja de Vida Anual que se ha generado en todos esos años, todos los datos contenidos en ella en detalle a fin de que, por aplicación del principio de divisibilidad de la información, contenida en el artículo 11 letra e) de la Ley 20.285, distingan que antecedentes se pueden entregar de aquellos que no se pueden, actividades ajenas a sus labores diarias, que se corresponden con las siguientes, mantención de información de todos los funcionarios al día (registro de licencias médicas, permisos, etc.) análisis de beneficios que se soliciten y concedan, registro de sumarios administrativos y sanciones de los funcionarios para los efectos der ascensos, análisis de los antecedentes de los

funcionarios llamados a retiro, entre otras.

Cabe agregar que el personal que desempeña funciones en la Sección de Acceso a la Información Pública, dependiente de la Jefatura Jurídica de la Policía de Investigaciones, ascienden a 3 funcionarios, quienes no tienen dedicación exclusiva en la sección, puesto que como integrantes de la citada jefatura deben evacuar numerosos informes de índole administrativa, como informes a la Contraloría General de la República, entre otros, razón por la cual, la revisión de los antecedentes contenidos en la Hoja de Vida de varios funcionarios con más de 30 años de servicio, implica la distracción indebida de sus funciones, considerando las múltiples solicitudes de información que la ciudadanía hoy día presenta a través del Porta transparencia del Estado.

8.- Que, en proceso amparo rol C2218-15, el que fuera resuelto en sesión ordinaria Nº 663, de fecha 17 de noviembre de 2015, rechazando la solicitud en cuanto a las copias de la Hoja de Vida funcionaria de la máxima autoridad Institucional, además de otros 2 funcionarios, se señaló, entre otros argumentos, lo siguiente:

"4) Que, si bien en el presente caso no se han examinado las hojas de vida solicitadas, lo cierto es que información de la misma naturaleza –aunque referida a otros funcionarios– fue revisada por este Consejo a propósito de la tramitación de los amparos Roles C102-11 y 137-11, por lo que esta Corporación considera que resulta innecesario, en este caso, proceder al examen de las hojas de vida solicitadas, máxime si el contenido de las mismas está determinado por el estándar normativo a que se hecho referencia en los considerandos 2º y 3º precedentes. Cabe consignar que la visita inspectiva realizada por este Consejo a propósito de los amparos recién citados permitió constatar que el contenido de las hojas de vida de funcionarios de la PDI, es el siguiente: "Las hojas de vida anual, contienen anotaciones de una serie de antecedentes, realizadas cronológicamente, entre los cuales se encuentran los siguientes: ingreso a la institución, comisiones de servicio de cada funcionario, permisos, el uso del feriado anual (vacaciones), subrogaciones, evaluaciones mensuales e informes trimestrales del funcionario –realizadas por su superior jerárquico–, constancia de haber tomado conocimiento de una serie de documentos e instrucciones internas de la PDI –los que son transcritos en forma íntegra–, licencias médicas y diagnósticos realizados, notificaciones de las calificaciones del funcionario y clasificación en la lista respectiva de la PDI, solicitudes de cuenta escrita realizadas por el funcionario –transcritas en forma íntegra, conteniendo, en ocasiones, antecedentes personales de terceros–, anotaciones de mérito –algunas de ellas dan cuenta de operaciones en las que intervino el funcionario, el resultado de las mismas, causas judiciales o investigaciones en las que inciden, nombre de personas detenidas registrados en el sistema de gestión policial, entre otros antecedentes–, anotaciones de demérito, unidades en las que ha servido, resultado de sumarios, recursos administrativos interpuestos en contra de las calificaciones o clasificación asignada al funcionario, informe de visitas domiciliarias efectuadas por sus superiores –que dan cuenta de una serie de antecedentes, entre ellos el domicilio, integrantes de la familia, etc.–, ascensos, recursos y antecedentes fundantes de los mismos en contra de las anotaciones realizadas en la hoja de vida anual respectiva y la resolución del mismo"

Además, el Consejo para la Transparencia argumenta que respecto de la vida funcionaria de un oficial policial, se consignan un sinnúmero de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones inherentes a esa labor, tales como diligencias y operativos policiales que pueden incluir datos personales de terceras personas, cuyo conocimiento puede exponerlos a ser víctimas de atentados o ataques de delincuentes, organizaciones criminales, etc. además de las propias personales del funcionarios, tales como nacimiento de hijos, licencias médicas, entre otras.

RESUELVO:

1° Rechazase, en atención a los fundamentos expuestos, la solicitud de la Srta. Pascale Bonnefoy, invocándose al efecto la causal contenida en el **artículo 21 Nº 1 de la Ley 20.285** Sobre Acceso a la Información Pública, que contempla la causal de reserva o secreto "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente la letra c) tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a

un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

2º Notifíquese, a la requirente doña Pascale Bonnefoy por correo fijado en la solicitud, esto es, pascale.bonnefoy@gmail.com

3° En virtud a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el peticionario posee un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, para recurrir de amparo ante el Consejo para la Transparencia, debiendo acompañar los medios de prueba que los acrediten en su caso. Si reside fuera de la ciudad de Santiago, podrá presentar reclamo ante la respectiva Gobernación Provincial.

LUIS SILVA BARRERA
Prefecto
Jefe(S) Jefatura de Jurídica

LCH.
Distribución:
-Pascale Bonnefoy
- Archivo. /